

Legislación Nacional

DECRETO 736/1970POLICÍA DEL TRABAJOActividades comprendidas. Exclusionesdel 6/2/1970; publ.
26/2/1970Visto la ley 18608 , yConsiderando:Que de conformidad con lo establecido por el art. 3 de la ley de referencia, procede determinar las actividades que estarán comprendidas en el régimen fijado, según lo precisado por su art. 1 ;Por ello,El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.– Están comprendidas en las disposiciones de la ley 18608 las actividades que seguidamente se detallan:Actividades ruralesActividades de la pesca e industria pesqueraIndustria petroquímicaIndustria azucareraIndustria forestalIndustria químicaIndustria petrolera (extracción y refinería)Industria siderúrgicaIndustria MetalúrgicaIndustria automotriz (fabricación y armado de automotores y piezas para el armado)Industria dedicada a la fabricación de maquinaria agrícolaIndustria frigorífica de la carneIndustria textilIndustria del cemento PortlandIndustria de la construcciónIndustria navieraIndustria vitivinícolaIndustria del tabacoTransporte terrestres, marítimos, aéreos y su infraestructuraAsimismo, estarán comprendidas las actividades comerciales derivadas de las enunciadas que asuman el carácter de mayoristas.Art. 2.– Las industrias artesanales y las actividades que realicen los establecimientos para atender el mercado de consumo local o regional sin exceder el ámbito provincial al que pertenecen sus respectivas sedes, quedan excluidas del alcance de la ley que se reglamenta.Art. 3.– El presente decreto será refrendado por los ministros de Economía y Trabajo e Interior y firmado por el secretario de Estado de Trabajo.Art. 4.– Comuníquese, etc.Onganía – Imaz – Consigli – San Sebastián